

Aspectos relevantes de la nueva Ley General de Telecomunicaciones

por Marcos Fernando Pablo

.-INTRODUCCIÓN.

La nueva Ley General de Telecomunicaciones recién aprobada[1], continúa en la línea iniciada con la Ley de Liberalización de las Telecomunicaciones y la anterior Ley General de Telecomunicaciones[2]. La Ley 32/2003 profundiza en las medidas aperturistas del sector, consolidando así la libre competencia de un mercado de telecomunicaciones que comenzó el proceso de liberalización en diciembre de 1998.

El nuevo marco regulatorio del sector se caracteriza por aportar estabilidad y flexibilidad a las empresas, simplificando los trámites administrativos para los operadores, sin descuidar la protección de los derechos de los usuarios. Estas actuaciones permitirán consolidar este sector, procurando un incremento en el número de servicios a los que puedan acceder los usuarios, así como una mejora en los ya existentes, sin alterar la perspectiva de la progresiva disminución en los precios de los servicios.

Con esta ley se ha pretendido incorporar al ordenamiento jurídico español la normativa aprobada por la Unión Europea en marzo de 2002. En términos generales, se ha procurado simplificar el contenido de la Ley. Se han establecido los principios básicos que posteriormente serán desarrollados mediante Reglamentos específicos. De hecho, la nueva Ley General tiene 56 artículos, frente a los 85 que tiene la ley vigente.

El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó recientemente las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de Ley General de Telecomunicaciones, terminando así la tramitación de este Proyecto de Ley que ha causado una gran polémica durante su devenir parlamentario. El origen de este conflicto se encontraba en la pretensión de los redactores del Proyecto, que en el texto originario contemplaban la posibilidad de obligar al depósito de las claves de cifrado.

Desaparecida esta polémica, al suprimirse toda referencia a tal "depósito", la tramitación de esta Ley ha pasado casi desapercibida. Sin embargo, no se puede pasar por alto ciertas novedades que incorpora y que a continuación reproducimos.

.-PRINCIPALES NOVEDADES

Por encima de otras medidas adoptadas, destaca como principal característica de la nueva Ley la simplificación de trámites administrativos. La nueva regulación permite que cualquier empresa pueda actuar como operador en el mercado. Únicamente será preciso realizar, con carácter previo, una comunicación dirigida a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), sin que ésta deba emitir declaración alguna, lo que supone la eliminación de la necesidad de obtener una autorización administrativa para ello, tal y como se requería hasta ahora. Será suficiente la notificación de la intención de actuar como operador, dicha empresa podrá comenzar a prestar sus servicios o establecer su red.

Otro punto a destacar lo encontramos en relación con la vigilancia de la libre competencia. La CMT procederá a analizar periódicamente los diversos mercados de telecomunicaciones, detectando los sectores en que no exista una competencia efectiva. Será dicho organismo el encargado de imponer las obligaciones específicas para favorecer la competencia a los operadores con posición de dominio, que pasarán a denominarse "operadores con poder significativo en el mercado". El operador con poder significativo deberá poner su red pública a disposición de otros operadores, en condiciones de transparencia, no-discriminación y control de precios. Si bien, estas obligaciones ya existían en la legislación anterior, a partir de ahora se verán reforzadas en la medida en que a través de un sistema más ágil y flexible la CMT podrá imponer, modificar o suprimir todas o algunas de ellas.

La regulación de los derechos de los usuarios también ha sufrido modificaciones. El derecho a tener acceso en todos los hogares a línea telefónica a un precio asequible independientemente de la zona geográfica se mantiene como un derecho universal de todos los ciudadanos. Pero además, se ha introducido como servicio universal el acceso a Internet, algo que ya se había incluido en la normativa comunitaria a raíz de un propuesta española, pero que sin embargo no se encontraba refrendado, hasta ahora, en la propia normativa estatal. De hecho, en España en fechas más o menos recientes se ha venido apostando por un plan cuya finalidad es la sustitución de la telefonía rural por líneas con acceso a Internet.

Al margen de esta medida, la nueva Ley contempla una ampliación de otros derechos de los usuarios. Así, a partir de ahora, los ciudadanos podrán optar por el medio de pago que estimen oportuno para costear los

servicios de telecomunicaciones. Se incluye también la posibilidad de que estos puedan resolver anticipadamente el contrato sin penalización cuando las condiciones contractuales sufran alguna modificación.

Consecuencia de la polémica suscitada durante su tramitación, la nueva Ley ha optado por incrementar las garantías de los usuarios en relación con la protección de datos. De este modo, dentro de la intimidad en las comunicaciones se recoge el derecho a impedir, a través de un procedimiento sencillo y gratuito, la identificación de llamada. Igualmente se reconoce el derecho a no recibir publicidad, mediante llamadas automáticas, mensajes de fax o correo electrónico, salvo que el usuario manifieste su consentimiento. También se determinan mayores niveles de protección en relación con la publicidad no deseada y con la custodia y uso de datos en la elaboración de guías del abonado.

Las personas con necesidades sociales y los discapacitados van a tener un tratamiento diferenciado. Las primeras disfrutarán de unas tarifas especiales, en tanto que los discapacitados gozarán de una mayor capacidad de elección del operador.

Como contraprestación al reforzamiento de los derechos de los usuarios, los operadores van a contar con ciertas garantías. Fruto de la transposición de la normativa comunitaria, la legislación nacional garantiza para los operadores el derecho a ocupar el dominio público para el despliegue de sus redes. También se prorrogarán los criterios fijados por la normativa comunitaria de proporcionalidad, transparencia y justificación, en relación con las tasas económicas a las que deben hacer frente los operadores. Esta regulación persigue evitar que unas tasas con cuantías excesivamente altas puedan desincentivar la entrada en el mercado de nuevos operadores.

A pesar de mantenerse básicamente inalterado el régimen del uso de las frecuencias, no obstante, se determina que, mediante un futuro Reglamento que regule la materia, se podrá permitir la transmisión de los derechos de uso de las mismas.

El régimen sancionador también se va a ver alterado. Una de las principales novedades radica en la introducción de infracciones por el incumplimiento de los límites de emisiones en las antenas. Como consecuencia de las mismas, al margen de las pertinentes sanciones económicas, se prevé la posible inhabilitación del operador que cometa una infracción y la retirada del mercado de equipos y aparatos que incumplan los requisitos esenciales.

Incumplir las instrucciones de la CMT para mercados de referencia y operadores con poder significativo en el mercado, supuesto contemplado como infracción muy grave, acarreará sanciones económicas de hasta 20 millones de euros. Las sanciones para el resto de infracciones muy graves, serán de hasta 2 millones de euros. Por su parte, las infracciones graves podrán ser sancionadas con 500.000 euros. Como colofón, se introduce una nueva multa de 60.000 euros imponible a los representantes legales o a las personas que integran los órganos directivos, que hayan intervenido en las infracciones cometidas por sus empresas.

Un viejo problema que ha venido arrastrando la legislación de telecomunicaciones es la existencia de varios órganos con competencia sobre esta materia. La nueva regulación ha procurado delimitar claramente el ámbito de responsabilidad de cada uno de ellos, procediendo a efectuar una distribución de competencias. El "nuevo" reparto competencial otorga al Ministerio de Ciencia y Tecnología competencias en aspectos relativos al servicio público, la protección de los usuarios y el dominio público (sirvan como ejemplo las frecuencias, que tienen tal consideración), en tanto que la CMT se encargará de todo lo que haga referencia al mercado en libre competencia, así como a las relaciones entre los operadores. Pese a que no es una competencia del todo desconocida para la CMT, el legislador ha querido ser especialmente conciso en cuanto hace referencia a las funciones del órgano que vela por la competencia en el sector, atribuyéndole competencias inspectoras[3].

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones también va a quedar afectada en su regulación por la nueva Ley. A fin de evitar la dispersión normativa se ha derogado la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, que junto con la Ley 11/1998, de 24 de abril General de Telecomunicaciones, hasta ahora regulaba este órgano.

Como novedad reseñable se cuenta la creación de la Agencia Estatal de Radiocomunicaciones. Este órgano ha sido creado para dotar de cierta flexibilidad y autonomía a la gestión del espectro radioeléctrico, dadas las nuevas necesidades que en los últimos años han ido surgiendo. La constante demanda de espacio radioeléctrico para dar cobertura a los servicios de telefonía móvil, radio, televisión, servicios por satélite, y wi-fi, etc., exigía adoptar esta medida. Además las tecnologías que utilizan el espectro radioeléctrico son cada vez más numerosas y constituyen una de las principales vías de I+D del sector de las telecomunicaciones, por lo que crear un órgano especializada en esta materia se antojaba de todo punto de vista esencial[4].

Estas circunstancias han incrementado notablemente la complejidad y el volumen de gestión del espectro radioeléctrico, requiriendo su gestión una planificación que exhorta a tener en cuenta, no sólo al propio espectro nacional, sino que cada vez es más preciso tener presentes las necesidades de espectro internacional.

Con la nueva Ley General de Telecomunicaciones, se va a incrementar la carga de gestión, al contemplar la posibilidad de cesión de los derechos de uso del espectro. Una novedad inspirada en la Directiva Marco sobre la materia.

Liberalización de los servicios difusión de cable.

La liberalización no será plenamente efectiva hasta el año 2010, dado que se ha decidido otorgar un plazo a los operadores que se presentaron a los concursos para que puedan amortizar sus inversiones.

La prestación del servicio de cable requerirá de previa autorización administrativa, que otorgará la CMT o los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, según el ámbito territorial de actuación del operador del servicio.

Creación de un órgano de cooperación para la instalación de antenas de telefonía móvil. Esta mesa de cooperación se ha creado para que todos los agentes que intervienen en la instalación de las infraestructuras de telefonía móvil (Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y Partidos Políticos) actúen coordinadamente y se facilite la labor de tendido de infraestructuras salvaguardando al mismo tiempo el urbanismo, la salud, y el medioambiente por el bien de todos los ciudadanos.

[1]Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, BOE núm. 264, de 4 de noviembre de 2003, pp. 38890 y ss.

[2]Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

[3]Antes eran indirectas, ya que la CMT se venía constreñida a solicitar a los órganos del Ministerio de Ciencia y Tecnología que llevaran a cabo las funciones inspectoras.

[4]A través del art. de la Ley se crea la Agencia Estatal de Radiocomunicaciones, configurada según el art. 47.1 como un organismo público caracterizado como organismo autónomo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.1 a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con personalidad jurídico-pública diferenciada y plena capacidad de obrar, que se regirá por la presente Ley y las demás normas de aplicación. La Agencia se adscribe, a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, al Ministerio de Ciencia y Tecnología, al que corresponderá, por tanto, su dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad (art. 47.2).